

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Promulga Reglamento sobre creación de empresas de base tecnológica de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 30 MAYO 2017

Nº 00060 /2017

VISTOS:

- 1º. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Maule, en la Sesión Ordinaria N° 3/2017 de 26 de mayo.
- 2º. Las facultades que me confiere el artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Promúlgase, a contar de esta fecha, Reglamento sobre creación de empresas de base tecnológica de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar se adjunta al presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 30 MAYO 2017


  
**DIEGO PABLO DURÁN JARA**  
 Rector

  
  
**PATRICIO GATICA MANDIOLA**  
 Secretario General





## REGLAMENTO SOBRE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

### DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Católica del Maule asume los desafíos de la Región del Maule y de Chile, declarando como parte de su misión el desarrollo de programas que aporten a la generación de conocimiento pertinente, orientado a dar soluciones sustentables y socialmente responsables, respecto de las necesidades del medio, agregando valor a las iniciativas que propicien la investigación, innovación y la transferencia de tecnología<sup>1</sup>

La generación de resultados de investigación<sup>2</sup> transferibles a la sociedad, es un desafío constante para la UCM, estableciendo dentro de su plan estratégico contribuir con la implementación de líneas de investigación que deriven en la transferencia tecnológica e innovación.

En este sentido la UCM, dado sus fines, busca la difusión de los resultados de investigación logrados en su seno, en aras del progreso y desarrollo de la sociedad. Un medio adecuado y efectivo para lograr la vinculación de la investigación universitaria y el sistema productivo se fundamenta en la creación de Empresas de Base Tecnológica<sup>3</sup> a partir de la actividad universitaria.

<sup>1</sup> Definiciones y Principios, Capítulo I Artículo 1.1 Definiciones letra c) del presente Reglamento.

<sup>2</sup> Definiciones y Principios, Capítulo I Artículo 1.1 Definiciones letra f) del presente Reglamento.

<sup>3</sup> Definiciones y Principios, Capítulo I Artículo 1.1 Definiciones letra e) del presente Reglamento.



El presente reglamento tiene como base la fijar las directrices generales para la creación de Empresas de Base Tecnológica generadas a partir del conocimiento de la Universidad, utilizando el licenciamiento<sup>4</sup> como mecanismo de transferencia de conocimientos y resultados de investigación, así como las condiciones aplicables a los miembros de la comunidad universitaria que participen en la creación.

## CAPITULO I.- DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

### Artículo 1.1. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Propiedad Intelectual:** Protección del producto del intelecto humano, sea en los campos científicos literarios, artísticos o industriales. Esa protección concede a los creadores, autores e inventores un derecho temporal para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento por ellos generados<sup>5</sup>.
- b) **Patente:** Es un derecho de exclusividad, concedido por el Estado, para proteger y explotar una invención por el tiempo que determine la ley.
- c) **Transferencia Tecnológica:** Proceso mediante el cual se produce una transmisión o traspaso del conocimiento científico y/o tecnológico, de los medios y de los derechos de explotación hacia la sociedad.
- d) **Licencia:** Modalidad del contrato de transferencia tecnológica, mediante la cual se faculta a un tercero para explotar la invención patentada bajo determinadas condiciones, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un período de tiempo determinado.

<sup>4</sup> Definiciones y Principios, Capítulo I Artículo 1.1 Definiciones letra d) del presente Reglamento.

<sup>5</sup> Glosario definido en:

INAPI: [http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-propertyname-509.html#i\\_\\_w3\\_pc\\_Glosario\\_1\\_grupo\\_p](http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-propertyname-509.html#i__w3_pc_Glosario_1_grupo_p)



- e) **Empresa de Base Tecnológica (EBT):** Persona o empresa cuya constitución es autorizada por la Universidad y promovida por miembros de la comunidad universitaria. Se caracterizan por basar su actividad en la explotación de tecnologías y/o resultados de investigación generados en la Universidad.
- f) **Resultados de investigación:** Todo recurso que resulta de un proyecto de investigación y/o de desarrollo, generado por la Universidad y que pueda ser objeto de explotación y/o protección a través de la propiedad intelectual.
- g) **Oficina de Transferencia y Licenciamiento Tecnológico OTL:** Unidad dependiente de la Dirección de Innovación Desarrollo y Transferencia Tecnológica alojada en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la UCM, encargada de promover la innovación, fomentando el desarrollo de la investigación aplicada, fortaleciendo la traslación y comercialización de tecnologías que procuren beneficios para la sociedad.

## **Artículo 1.2. Política de Propiedad Intelectual.**

Todo lo señalado en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de lo instituido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad dictado con fecha 06 de marzo de 2014 bajo decreto N°00022/2014, en particular, lo dispuesto sobre que las invenciones realizadas por todo miembro de la comunidad universitaria<sup>6</sup>, se considerarán invenciones en servicio y sujetas a la Ley de Propiedad Industrial 19.039 y a lo señalado en el mismo Reglamento de Propiedad Intelectual las que se podrán registrar a nombre de la Universidad o a favor de quien ésta designe en su caso<sup>7</sup>.

## **Artículo 1.3. Objetivo y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las directrices con las que la Universidad Católica del Maule efectuará la creación de empresas de base tecnológica

<sup>6</sup> Entiéndase como miembros de la comunidad universitaria a funcionarios, académicos, alumnos (pre y post grado) y personal administrativo que forme parte de la Universidad Católica del Maule.

<sup>7</sup> De acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCM Decreto de Rectoría N°00022/2014. *Capítulo II: De la Propiedad Intelectual. Régimen de Titularidad de los activos de propiedad industrial.*



promovidas por miembros de la comunidad universitaria y generadas dentro de la Universidad.

## **CAPITULO II.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA CREACIÓN DE EBT**

### **Artículo 2.1. Solicitud de Licencias sobre propiedad intelectual de la Universidad.**

Todo integrante de la comunidad universitaria podrá presentar una propuesta de solicitud de licencia de propiedad intelectual de la Universidad con la finalidad de crear una EBT. La solicitud deberá ser presentada a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento Tecnológico, en adelante OTL, organismo competente según lo señalado en el presente reglamento.

Una vez recibida la solicitud, la OTL informará al Vicerrector de Investigación y Postgrado la intención del interesado en crear una empresa de base tecnológica y posteriormente revisará la propuesta entregada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como otros<sup>8</sup> que pudiera proponer la OTL y que hayan sido previamente informados a la comunidad universitaria.

Los interesados en la licencia de la propiedad intelectual de la UCM deberán entregar conjuntamente con la propuesta la siguiente información:

1. Descripción del proyecto de creación de la EBT propuesto.
2. Miembros del equipo gestor, identificación completa y su vinculación a la UCM.
3. Descripción del conocimiento generado previamente en la UCM que la posible EBT tiene intención de explotar.

---

<sup>8</sup> Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad dictado con fecha 06 de marzo de 2014 bajo Decreto de Rectoría N°00022/2014

Reglamento de Conflicto de Interés de la Universidad dictado con fecha 06 de marzo de 2014 bajo Decreto de Rectoría N°00023/2014



Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente la OTL-UCM, si así lo estima conveniente, podrá solicitar antecedentes adicionales según lo requerido por cada posible contrato y tipo de EBT.

#### **Artículo 2.2. Evaluación de la propuesta de licencia.**

En base a la propuesta recibida y sus antecedentes, la OTL determinará si el contenido de la propuesta de otorgamiento de licencia cumple con los requerimientos para crear una EBT. Una vez que la OTL haya calificado positivamente el proyecto de otorgar una licencia y bajo aprobación del VRIP, la OTL generará un informe que abarcará las siguientes temáticas:

1. Carácter innovador o no de la propuesta
2. Relación con la I+D+i de la UCM
3. Cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual y los reglamentos que derivan de esta.
4. Propuesta de apoyo de la Universidad

El informe generado será entregado al **Comité de creación de Empresas de Base Tecnológica** integrado por representantes de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Vicerrectora Académica, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de los Decanos y la Unidad de Asesoría Jurídica de la UCM para su aprobación.

Posteriormente se realizará su presentación al Rector, quien decidirá la aprobación o rechazo de la solicitud.

En el caso de que la solicitud sea rechazada por parte del Comité, los proponentes serán informados indicando las modificaciones u observaciones que el Comité formule a la solicitud inicial, la cual deberá ser modificada en base a estas observaciones para que pueda ser presentada nuevamente.



### **Artículo 2.3. Otorgamiento de licencias a terceros.**

Lo señalado anteriormente no aplica al otorgamiento de licencias que la Universidad haga a terceros ajenos a la Universidad, en cuyo caso negociará directamente a través de la OTL con la revisión de la unidad jurídica de la UCM y la aprobación del Rector.

## **CAPITULO III. EN RELACIÓN A LA LICENCIA**

### **Artículo 3.1. De los Contratos de Licenciamiento.**

Queda establecido que todo contrato relacionado con resultados de investigación, se traducirá en un contrato de licencia sin que ello implique una cesión de derechos de estos resultados. Las condiciones de la licencia quedarán estipuladas en el contrato y será analizada caso a caso por la OTL con la aprobación de la unidad jurídica de la UCM.

Aprobada la creación de una EBT, el **Comité de Creación de Empresas de Base Tecnológica** deberá, según lo estime y con la asesoría técnica de la OTL, decidir si la tecnología que se transfiere a la respectiva empresa será por medio de una licencia de carácter exclusiva o no exclusiva, según tenga o no alto impacto para la región o el país.

La formalización de los contratos de licenciamiento, regularán los términos en que se producirá la transferencia a la EBT si así correspondiere, debiendo contemplarse la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la UCM.

En el caso de que la EBT creada no cumpla las obligaciones derivadas del contrato de licencia que se haya suscrito, la UCM tiene la facultad de incurrir en acciones legales para su resguardo como el termino anticipado del contrato u otras que quedarán estipuladas en dicho contrato.



## CAPITULO IV.- INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE EBT

### **Artículo 4.1. Condiciones de licenciamiento.**

Para efectos del presente reglamento, la Universidad podrá disponer que el licenciamiento de resultados de investigación, se realice en condiciones más favorables a la EBT que a terceros ajenos a la comunidad universitaria, por ejemplo, otorgar una primera opción de licencia, pago de regalías en condiciones más ventajosas, una mayor duración de la licencia, entre otras. Estas condiciones deberán quedar estipuladas e incorporadas en la licencia o bien en un anexo de la misma.

### **Artículo 4.2. Del Académico Investigador.**

El académico, investigador que cree y/o participe en una EBT podrá solicitar suspensión convencional de la relación laboral, sin goce de sueldo, con reserva del cargo y antigüedad con un plazo máximo de 2 años desde el establecimiento de la EBT. La Universidad concederá este incentivo, previa aprobación por parte del Consejo de Facultad respectivo y bajo la autorización de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien evaluará las circunstancias en las que se solicita dicho beneficio. Esta modificación del tiempo de dedicación conllevará a la reducción proporcional de su remuneración, según la nueva jornada de trabajo y las normas internas de la UCM.

Por el hecho de aprobar la creación de la ETB, no se entiende otorgado en beneficio antes mencionado, el cual debe ser expresamente concedido.

### **Artículo 4.3. Distribución de Beneficios.**

La distribución de los beneficios económicos producto de la comercialización de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, serán respetados de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Propiedad Intelectual<sup>9</sup> aún en el caso de que aquellos

---

<sup>9</sup> De acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCM N°00022/2014. *Capítulo VI: De la Distribución de Beneficios.*





miembros de la comunidad universitaria partícipes de su desarrollo, creación o invención que ya no tengan relación laboral con la Universidad.

Las medidas de incentivo mencionadas anteriormente podrán ser dejadas sin efecto de inmediato y unilateralmente por parte de la UCM, en el caso de incumplimiento por parte de la EBT de cualquiera de las obligaciones que hubiera adquirido con la Universidad dentro del contrato de licencia

## **CAPITULO V. DE LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA EBT**

### **Artículo 5.1 Participación.**

La Universidad podrá participar en la propiedad de la EBT, siempre que esto sea aprobado por el Rector previo informe del Comité de Creación de Empresas de Base Tecnológica. En el caso que participe, podrá aportar tecnología, recursos y/o otros aportes que se valorizaran a precio de mercado.

Cuando la Universidad participe de alguna de estas empresas deberá dar cumplimiento al Resolución de Rectoría N°78/2014 "Delega facultades que indica al Vicerrector de Administración y Finanzas y al Director de Presupuesto y Finanzas de la UCM". En este caso, la Universidad determinará las condiciones en que se mantendrá la relación laboral con el investigador que cree y/o participe en la EBT.

### **Artículo 5.2. Límites a la participación del personal de la UCM**

La nueva empresa no podrá contratar funcionarios de la Universidad sin la autorización expresa del Rector o en su defecto el Vicerrector de Administración y Finanzas



### **Artículo 5.3. Relaciones contractuales entre la EBT y la Universidad**

La Universidad podrá apoyar la EBT en casos excepcionales y según se analice caso a caso con el objetivo de impulsar su crecimiento y contribuir a su desarrollo en las siguientes actividades:

- Celebrar contratos con la EBT para la realización de trabajos de carácter científico o técnico específicos, previamente autorizados por la Universidad.
- Reforzar la base tecnológica de las empresas mediante actividades de apoyo en la identificación de socios tecnológicos internos y externos a la UCM, así como, en la protección y explotación de la tecnología.
- Promover la suscripción de acuerdos y convenios con entidades dedicadas al apoyo de emprendedores.

### **Artículo 5.4. Utilización de espacios o equipos de la UCM**

Cualquier utilización de espacios, equipos o recursos humanos de la UCM al servicio de la EBT deberá realizarse con carácter temporal por períodos y rangos de horario determinados, que no signifiquen un menoscabo a las actividades de docencia e investigación de la Universidad. Esta solicitud debe ser informada al momento de entregar la documentación a la OTL para la creación del informe que será presentado en el consejo superior en donde se decidirá su aprobación.

### **Artículo 5.5. Utilización de las marcas de la UCM**

Las EBTs no están autorizadas a incluir en su denominación o razón social, o en alguna de sus marcas o en sus prospectos comerciales, las denominaciones "Universidad Católica del Maule", "UCM" o cualquiera otra denominación que haga referencia a la Universidad. Para tal uso se requerirá la autorización por escrito de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.



Con este fin se deberá formalizar un contrato de licencia de uso de la marca entre la UCM y la empresa. La utilización de la marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa.

## **CAPITULO VI. CONFLICTO DE INTERES**

### **Artículo 6.1. Conflictos de interés Universidad y EBT**

En el caso de presentarse conflicto de interés entre los integrantes de la EBT con la Universidad, será resuelto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Conflicto de Interés de la Universidad Católica del Maule dictado con fecha 06 de marzo de 2014 bajo Decreto de Rectoría N°00023/2014.

## **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.**

### **Artículo 7.1 Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha del decreto de Rectoría que lo promulgue.

### **Artículo 7.2. Situaciones especiales.**

Situaciones especiales o no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.